

27 FEB 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. COMISIÓN PERMANENTE.
PRESENTE

La que suscribe **ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ**, Senadora de la República a la LXIII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y SE ADICIONA EL NUMERAL 4 AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el sociólogo Alemán Max Weber: "Hay dos formas de hacer de la política una profesión. **O se vive para la política o se vive de la política**", cuando atinadamente señala:

*"Quien vive para la política hace de ello su vida en un sentido íntimo; o goza simplemente con el ejercicio del poder que posee, o alimenta su equilibrio y su tranquilidad con la conciencia de haberle dado un sentido a su vida, poniéndola al servicio de algo. En este sentido profundo todo hombre serio que vive para algo vive también de ese algo. **La diferencia entre el vivir para y el vivir de se sitúa entonces en un nivel mucho más grosero, en el nivel económico. Vive de la política***

como profesión quien trata de hacer de ella una fuente duradera de ingresos; vive para la política quien no se halla en este caso. Para que alguien pueda vivir para la política en este sentido económico, y siempre que se trate de un régimen basado en la propiedad privada, tienen que darse ciertos supuestos, muy triviales, si ustedes quieren: en condiciones normales, quien así viva ha de ser económicamente independiente de los ingresos que la política pueda proporcionarle”¹.

La presente iniciativa tiene como finalidad la de fortalecer nuestra vida democrática y que la ciudadanía al emitir su voto lo haga de manera informada, en libertad y con la certeza de que los candidatos postulados por los partidos políticos garanticen el cumplimiento de sus responsabilidades sin que salten de un cargo a otro y/o salten de un partido a otro sin rendirle cuentas a la ciudadanía.

En los últimos meses hemos sido testigos de un fenómeno que viene a afectar fundamentalmente nuestra vida democrática, es decir la constante fuga o transfuguismo de militantes de un partido político a otro, o bien para hacerse llamar independientes o dar un giro de 180 grados en sus concepciones políticas. En la actual coyuntura estamos siendo testigos de esta nefasta práctica por parte de muchos que piensan que de acuerdo a las tendencias manifestadas por las encuestas, un partido seguramente ganará la Presidencia de la República en 2018, cuando en realidad falta mucho para que eso pueda suceder.

Muchos son los argumentos de quienes han recurrido a esta práctica, como son: El cambio de orientación ideológica de sus partidos, crisis interna, discrepancia con la dirección nacional hasta el oportunismo o la búsqueda de mejores posiciones políticas. Por ello y con estos argumentos tratan de justificar el abandono de sus

¹ Weber Max. *El Político y el Científico. La Política como vocación.* En <http://www.hacer.org/pdf/WEBER.pdf>

filas; pero es claro que este fenómeno tiene que ver con la temporada de candidaturas y por los propios tiempos electorales.

Algunos autores² señalan que los perjuicios para la vida democrática que tal conducta conlleva en nuestra vida política, son los siguientes

1. Falsean la representación política. En primer lugar, falsean la representación política, puesto que diputados que fueron elegidos en la lista de un partido lo abandonan después para pasar a otro distinto. Esto significa que los electores que votaron a diputados por pertenecer al partido X se quedan sin representantes, al pasar sus elegidos al partido Y. Por consiguiente, podríamos decir que el transfuguismo, durante la misma legislatura, es sin duda una especie de *estafa política*, que va en detrimento del concepto de la representación en que se basa la democracia moderna.

2. Debilita el sistema de partidos. El régimen democrático propio de nuestros días descansa en la existencia de un sistema de partidos, el cual se define porque el número de ellos, su ideología, su estructura interna, sus dimensiones, sus apoyos sociales y sus formas de interacción aparecen como duraderos y gozan de una cierta estabilidad. Ahora bien: con ello no se quiere decir que tales elementos se muestren petrificados o no evolucionen apenas.

3. Perjudica la gobernabilidad. En efecto, desde el momento en que el Gobierno de la nación, los Gobiernos autonómicos y los Ayuntamientos se deben basar, para llevar a cabo su tarea de gobernar, en la existencia de mayorías estables, el transfuguismo, en sus actuales dimensiones, no sólo no lo favorece, sino que incluso puede cambiar la orientación inicial que ha salido de las urnas.

² De Esteban Jorge. *El fenómeno Español del transfuguismo político y la Jurisprudencia constitucional*. En Revista de Estudios Políticos Número 70. Madrid, p 13.

4. Favorece la corrupción. Si el resultado electoral, que configura una determinada relación de fuerzas, puede ser modificado después, mediante el aporte de votos, en los Parlamentos o en los Ayuntamientos, por diputados o concejales de unos partidos que se pasan a otro concreto, es claro que se está favoreciendo la corrupción. Fundamentalmente se trata de comprar los votos que se necesitan para evitar o propiciar una moción de censura o incluso para mejorar posiciones políticas. Y esta compra se puede hacer mediante la oferta de dinero o de cargos concretos, pues si un partido alcanza o se mantiene en el poder, dispone de múltiples recursos para compensar al tráfuga. Se podría pensar que esta disertación es puramente teórica, y, sin embargo, no es así. Por consiguiente, mientras que exista la posibilidad de que el transfuguismo siga siendo legal, como ocurre en la actualidad, no será factible acabar con la corrupción que afecta a gran parte de nuestra clase política.

5. Deteriora la cultura política democrática. Por último, lo más grave de este fenómeno es que está deteriorando gravemente la cultura política en que se debe sustentar un régimen democrático. Los electores no entienden cómo unos políticos elegidos en unas listas de un partido pueden pasarse a otro distinto. Y entienden menos cómo no se toman las medidas necesarias para evitar que siga proliferando la corrupción a que el transfuguismo da lugar.

En opinión de organizaciones de la sociedad civil, el llamado *chapulinazo*, es una medida que defrauda la confianza ciudadana depositada en el voto popular, lo que sin duda molesta a la sociedad y daña a la democracia. Se trata de un *modus operandi* de la clase política, donde las licencias que se les conceden a los aspirantes a otro cargo de elección no cubren las formalidades esenciales de todo procedimiento y por tanto, han sido interpretadas en beneficio de un grupo de personas en perjuicio de la sociedad. Aunque los políticos que se ven involucrados

en este supuesto le llaman a esta práctica “profesionalización”, no pueden ocultar que el llamado *chapulinazo* sólo sirve a intereses personales y de partidos políticos³.

Desde hace unos años se empezó a hacer popular el término *chapulín* en la política, denominándose así a aquellos servidores públicos que estando en un puesto de elección popular se van a otro sin haber concluido su término legal en el desempeño de sus funciones.

Ante ello es importante resaltar que legal y legítimamente, los puestos de elección popular deberían ser irrenunciables, al menos así pareciera estar establecido -de manera semántica- en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien en el artículo 35 fracción II, establece que son derechos del ciudadano “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;” en el artículo 36 fracciones V y VI, se señala que son obligaciones del ciudadano de la República “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos”; y “Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”, asimismo en el Artículo 38 fracción I, menciona que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden “Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley.”

³ Ver <https://chapulinazonl.wordpress.com/>

De esta manera, jurídicamente todo funcionario designado por la vía electoral tiene el derecho de renunciar, aunque en la realidad no es así pues son contados los casos de renunciaciones a cargos de representación popular, y muchos de los que deberían ser actos de renuncia se ocultan tras la figura de la "solicitud de licencia para separarse del cargo" la cual es una figura legal establecida tanto en la Carta Magna como en las Constituciones locales, lo cual de cierta manera incentiva a los llamados coloquialmente como *chapulines políticos*, pues permite que a una o a un político al que la ciudadanía le dio un mandato constitucional se vaya a hacer una campaña para buscar otro cargo público sin haber terminado el período para el cual ya había sido electo con anterioridad o que solicite licencia por cualquier razón, con la implicación de que él o ella podrá regresar a ejercer su labor -siempre y cuando no esté condenado por un delito o por causa grave como el caso del Presidente de la República, establecido en el artículo 86 de la Constitución vigente- el día y en el momento que lo decida siguiendo los protocolos de la legislación actual.

Y no habría nada extraordinario en el hecho de que un funcionario o representante popular busque contender por otro espacio o cargo público, el problema reside en que no termine el período para el cual se le eligió o designó y solicite licencia para realizar otro tipo de actividades como las propias de una campaña o precampaña electoral, además hay otra situación que se presenta en el llamado *chapulinaje político*, y es el resultado de no ser tomado en cuenta para un cargo de elección popular por el partido al cual pertenece o al cual se le había designado anteriormente, en esa situación crítica a su dirigencia, la acusa de traición e incluso de autoritarismo, en una gran cantidad de casos, cuando esto ocurre se registran divisiones, las cuales pueden ocasionar perjuicio al sector que permanece leal a los principios y valores institucionales. Hay casos muy concretos.

El sarcasmo popular que se ha hecho de los servidores públicos, funcionarios y representantes populares que deciden solicitar licencia para irse, sobre todo a una campaña electoral, sin antes haber concluido la labor para la cual fue designado o elegido, está relacionada directamente con el término popular *chapulineo*, que representa para la gente brincar de un puesto a otro o de un partido político a otro de forma repentina y constante.

En México es común que políticos de todos los partidos brinquen de un cargo a otro, sin importar cuanto tiempo duren en el mismo o lo que hayan hecho a favor de la ciudadanía. En ese cargo pueden estar apenas unos meses o años y dejarlo sin ningún remordimiento para trepar políticamente dicen unos, o bien para seguir viviendo del presupuesto, el erario o simplemente para mantenerse en el poder, dicen otros. Los llamados "chapulines" se encuentran en todos los partidos y niveles, desde regidores, presidentes municipales, diputados, senadores hasta gobernadores que dejan el cargo para el que fueron elegidos para buscar otro, e incluso tratar de convertirse en Presidente de la República.

La práctica de *saltar* de puesto en puesto ha sido tan extendida por la ausencia de mecanismos de control, como la revocación de mandato o la implementación de un fiscal anticorrupción lo que ha limitado la posibilidad de someter a quienes ostentan un cargo público a mecanismos directos de transparencia y rendición de cuentas, generado un esquema de incentivos perversos que, en lugar de dirigir los intereses de quienes resultan electos hacia sus representantes, provocan que el futuro político no dependa de los electores.

No se puede hablar de un sistema constitucional democrático cuando los integrantes de un órgano del poder no responden de su gestión ante sus representados. En una democracia desarrollada existen mecanismos de control en

búsqueda de una candidatura -por el mismo o por otro partido político- y con ello, ocupar otro cargo de elección popular ad infinitum, dejando muchos asuntos sin concluir y en los peores casos con escándalos de corrupción y hasta de conflicto de intereses.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de ésta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y SE ADICIONA EL NUMERAL 4 AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el inciso u) y se **adiciona** el inciso v) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a t) ...

u) Garantizar que los cargos que ejerzan las personas que hayan sido electas a cargos de elección popular, sean federales o locales, concluyan sus mandatos respectivos, y

v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.



Comisión de Derechos Humanos

Sen. Angélica de la Peña Gómez

Presidenta

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un numeral 4 al artículo 11 y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 11.

1 a 3 ...

4. Las personas que ejerzan cargos de elección popular, sean federales o locales, deberán concluir sus mandatos respectivos y se encuentran obligados a cumplir con el régimen de incompatibilidades previstos en la Constitución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Laura Herrera
Laura Herrera

Angélica de la Peña Gómez
SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ.

Francisco S. López Brito
**SEN. FRANCISCO S. LOPEZ
BRITO**